

CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO" Y, POR LA OTRA PARTE INGENIERÍA DE SERVICIO EN INSTRUMENTACIÓN ANALÍTICA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DANIEL SALAZAR ARAGÓN EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. POR "EL BANCO":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración, preservación, conservación y utilización de tejido, a fin de mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante, ello de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1 y 2 de la Ley que Crea el Banco de Tejidos del Estado de México.
- 1.2 Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, designo a la **Dra. Inéz Díaz Muñoz**, como Directora General del Banco de Tejidos del Estado de México, en fecha 16 de septiembre del año 2017, registrado bajo el número 010 a fojas del frente del libro de nombramientos de la Dirección General de Personal el 2 de octubre del 2017; por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir y celebrar toda clase de actos del presente Contrato, de conformidad con los Artículos 6 Fracción II, 13 y 14 Fracción I y II de la Ley que Crea al Banco de Tejidos del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.
- 1.3 Que el Mtro. **Julio Quino Saucedo**, fue nombrado como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, por la Dra. Inéz Díaz Muñoz, en su carácter de Directora General del Banco de Tejidos del Estado de México, en fecha 2 de octubre del 2017; y participa en la celebración del presente instrumento, de conformidad con el artículo 17 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Interior del Banco de Tejido del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.
- 1.4 Que el **IBT Gerardo Aguirre Escalona**, fue quien solicitó la adquisición del equipo por tanto es el **ÁREA USUARIA** y quien será responsable de lo establecido en los artículos 70 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios y 127 de su Reglamento, y suscribe el presente contrato en términos de las atribuciones que tiene establecidas en el Manual General de Organización del Banco de Tejidos del Estado de México.
- 1.5 Que en de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 92 y artículo 94 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en lo dispuesto por los artículos 48 fracción XI de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y en el numeral 069 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México; y demás disposiciones relativas y aplicables.; **ADJUDICACIÓN DIRECTA APROBADA A TRAVES DE LA SESIÓN DE COMITÉ BTEM-CAYS-SO-02-2022 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022, PARA LA**

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO.

1.6 Que, para fines y efectos legales del presente Instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Av. Dr. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010.

2. POR "EL PROVEEDOR":

2.1 Que la moral **INGENIERIA DE SERVICIO EN INSTRUMENTACIÓN ANALÍTICA, S.A. DE C.V.**; se constituyó conforme las leyes mexicanas, mediante Acta Número 9,930; volumen 210, de fecha 31 de marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres) Pasada ante la fe de Lic. Jorge A.D. Hernández Arias; Titular de la Notaria Pública 152, antes Distrito Federal ahora Ciudad de México.

2.2 Que el **ING. DANIEL SALAZAR ARAGON**, acredita su personalidad como **Apoderado Legal de INGENIERIA DE SERVICIO EN INSTRUMENTACIÓN ANALÍTICA, S.A. DE C.V.**, con el instrumento legal **62,148 (sesenta y dos mil ciento cuarenta y ocho) volumen 248 (doscientos cuarenta y ocho)** de fecha **02 de diciembre de 2020**, otorgada ante la Fe del **MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRIGUEZ**, Titular de la Notaria Pública **Número veintidós del Estado de México**, en la que le confieren las facultades necesarias para la suscripción del presente y que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

2.3 Que, en otros, el objeto social de la razón social lo es a: Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial, Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión, servicios de ingeniería, comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca

2.4 Que cuenta con el personal, equipo, experiencia y conocimientos necesarios, así como elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones inherentes del presente contrato.

2.5 Que su representado, es una persona jurídica colectiva mexicana y conviene en seguirse considerando como mexicana si llegare a cambiar de nacionalidad; por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.6 Que, para todos los fines y efectos legales relacionados con el presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en **VIALIDAD ANDADOR MANZANA No. 15, COLONIA JARDINES DE ECATEPEC, LOCALIDAD ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO C.P. 55040.**

2.7 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, está en posibilidad de celebrar el presente contrato administrativo, aceptando expresamente que en caso de que resulte falsa la manifestación aquí señalada, durante la vigencia del mismo, éste será rescindido, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 fracción I, del citado ordenamiento legal, sin que tenga que mediar previa determinación judicial, obligándose el "PROVEEDOR" a pagar los daños y perjuicios que ocasione al Banco de Tejidos del Estado de México "BTEM".

2.8 Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios para las dependencias y entidades de la administración Pública Estatal.

Expuesto lo anterior, las partes, reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad y representación legal con que comparecen a la celebración del presente contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO

1.1 El Banco de Tejidos del Estado de México "EL BANCO", adquiere y encomienda al "PROVEEDOR" y este se obliga al cumplimiento de la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO**, en la cantidad con las características técnicas y de calidad, así como los manuales de uso y manejo del equipo, la instalación y capacitación para uso y manejo del mismo, requerida por "EL BANCO" de conformidad con lo siguiente:

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO					
No.	DESCRIPCION DE LOS ARTICULOS	PRESENTACION	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO MENOR A EQUIPO ULTRA CONGELADOR MARCA NORLAKÉ MOD. NS8UF191WWM0	SERVICIO	1	\$ 11,800.00	\$ 11,800.00
2	MANTENIMIENTO CORRECTIVO MENOR A ULTRACONGELADOR VERTICAL, MARCA NAPCO MOD. UF406, No. DE SERIE 50208016	SERVICIO	1	\$ 11,800.00	\$ 11,800.00
3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ULTRACONGELADOR VERTICAL, MARCA THERMO SCIENTIFIC, MODELO 88200a No. DE SERIE 0100451401170120	SERVICIO	1	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ULTRACONGELADOR HORIZONTAL, MARCA PANASONIC MODELO MDF No. SERIE 13100011	SERVICIO	1	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
5	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ULTRACONGELADOR HORIZONTAL, MARCA VESFROST MODELO VT407, No. SERIE 20184648120	SERVICIO	1	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
6	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ULTRACONGELADOR HORIZONTAL, MARCA VESFROST MODELO VT 409 No. SERIE 20184648151	SERVICIO	1	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
7	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ULTRACONGELADOR HORIZONTAL, MARCA VESFROST MODELO VT 407, No. DE SERIE 20183632680	SERVICIO	1	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
8	MANTENIMIENTO PREVENTIVO AGITADOR MARCA THERMO SCIENTIFIC MOD. 2346 SERIE 1667100148847	SERVICIO	1	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00
9	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A AGITADOR ORBITAL DE USO RUSO, MARCA CHAUS MOD. SHERX16190G SERIE 185710001	SERVICIO	1	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00
10	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A PARRILLA DE AGITACION Y CALENTAMIENTO MARCA BENCHMARK MOD. H4800-HS SERIE: BFXOP98372295	SERVICIO	1	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00
11	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ANALIZADOR DE HUMEDAD (BALANZA), MARCA ADAM EQUIPMENT MOD. PMB352, SERIE: AEB12151.	SERVICIO	1	\$ 2,620.00	\$ 2,620.00
12	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A BALANZA ANALITICA, MARCA ADAM EQUIPMEY MOD. PG124 SERIE:AE4362209	SERVICIO	1	\$ 2,620.00	\$ 2,620.00
13	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A BALANZA GRANATARIA MARCA CHAUS MOD. HARVARD TRIP 1500 30 SERIE:1812.	SERVICIO	1	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
14	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ESPECTOFOTOMETRO UV-VISIBLE, MCA, METASSH MOD: UW-5100B-UWMS SERIE: RE1307004	SERVICIO	1	\$ 4,700.00	\$ 4,700.00
15	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MOLINO PARA HUESO, MARCA KA MODELO MF10B9501 SERIE:03.534700	SERVICIO	1	\$ 2,800.00	\$ 2,800.00
SUBTOTAL					\$ 82,940.00
IVA					\$ 13,126.40
TOTAL					\$ 96,066.40

Dña. Mariana





Obligándose "EL BANCO" a pagar el precio total señalado en el presente contrato, siempre que el "PROVEEDOR" cumpla con la totalidad de sus obligaciones.

SEGUNDA.- DEL LUGAR Y FECHA DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar libre de todo costo para "EL BANCO", el equipo a que se refiere la cláusula Primera, en el Almacén de "EL BANCO", de manera presencial (no por paquetería o envío), ubicado en Av. Dr. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010.

TERCERA. - DEL MONTO DEL CONTRATO

"EL BANCO" se obliga a realizar un pago único a "EL PROVEEDOR" como a continuación se desglosa:

Se adjudica por un monto total de \$82,040.00 (ochenta y dos mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor agregado (I.V.A.) \$13,126.40 (trece mil ciento veintiséis pesos 40/100 M.N.), para hacer un gran total de \$95,166.40 (noventa y cinco mil ciento sesenta y seis pesos 40/100 M.N.) por el concepto específico de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO**.

Por concepto específico de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO**, al "PROVEEDOR"

Dicho monto incluye la remuneración o pago total fijo a "EL PROVEEDOR" por todos los gastos directos e indirectos que origine la entrega, la utilidad y en su caso el costo de obligaciones adicionales, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá reclamar algún otro pago adicional.

Ambas partes convienen que, durante la vigencia del presente contrato, el precio cotizado para la realización de los servicios se mantendrá fijo.

CUARTA.- PLAZO DE ENTREGA

El "PROVEEDOR" realizara los servicio dentro del periodo del 15 de mayo al 15 de diciembre de 2022, posterior a la firma del contrato de adjudicación correspondiente, debiendo notificar antes al **ÁREA USUARIA** por escrito en un periodo de lunes a miércoles, con la finalidad de dar seguimiento a las actividades internas de "EL BANCO" y de este modo estar en posibilidad de programar cita de revisión y dar el visto bueno de lo que se entregará, la distribución y destino final de los bienes será responsabilidad de la unidad administrativa solicitante.

QUINTA.- DE LA CADUCIDAD DE LOS INSUMOS

Los **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO** deberán cumplir con las características técnicas y de calidad requerida, deberán contar con una **caducidad mínima de 12 meses**, contados a partir de la fecha de entrega o en su caso presentar constancia de que no aplica algún periodo de caducidad.

SEXTA.- VIGENCIA

Ambas partes aceptan que la vigencia del presente contrato será del periodo comprendido del 15 de mayo al 15 de diciembre de 2022, a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se cumpla la normatividad en materia de presupuesto.

SEPTIMA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

En términos de los artículos 29 párrafos primero, segundo fracción IV y penúltimo, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; en relación con la regla 2.7.5.4 y el capítulo 2.17 de los Comprobantes Fiscales Digitales por internet o factura electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente la facturación se realizará de la siguiente manera:

Las facturas se presentarán impresas y en formato XML, deberán consignar la descripción detallada de los artículos, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y los descuentos ofrecidos por "EL PROVEEDOR" y el importe total con número y letra, emitirse a nombre de **EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MEXICO**; sito en Av. Dr. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010, con **RFC BTE100906D44**

OCTAVA. - FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará a la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, que ampare la entrega-recepción del equipo, no se aplicaran intereses no se otorgará anticipo, ni tampoco se emitirán pagares, por lo que "EL PROVEEDOR", deberá informar a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México los datos de sus cuentas bancarias, para proceder con el pago de manera oportuna.

NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Para efectos de incremento a la cantidad de los servicios adquiridos, que a consideración del "EL BANCO" sean necesarios, el presente contrato se podrá modificar dentro de los **12 MESES** posteriores a su suscripción, lo anterior, mediante el o los convenios modificatorios que por sí o en su conjunto, no rebasen el 30% del importe total adjudicado, y siempre que se aseguren las mismas condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias en las cuales se contrató, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 125 de su Reglamento.

En caso de existir modificaciones al presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar el endoso o documento modificatorio correspondiente a la garantía de cumplimiento, a entera satisfacción de "EL BANCO", y de conformidad con lo señalado en las disposiciones que rigen la materia, de tal manera que la misma continúe garantizando el presente contrato, así como sus modificaciones.

DECIMA.- DE LAS OBLIGACIONES.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR", se obliga a:

- A. Realizar "LA ENTREGA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO", con las características señaladas en las bases del procedimiento adquisitivo que da origen al presente contrato, y acorde a su propuesta técnica.
- B. Cumplir en tiempo y forma con la entrega de los bienes que le fue adjudicado, en el sitio que al efecto se ha señalado por "EL BANCO" en el presente contrato.
- C. Otorgar las garantías de acuerdo con lo señalado en la cláusula correspondiente del presente contrato.
- D. Observar las disposiciones que tiene implementadas "EL BANCO" para el control de las personas que tienen acceso a sus instalaciones, así como cualquier otro tipo de indicaciones que al efecto emita el Banco de Tejidos del Estado de México.

DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR", se obliga a constituir garantías de cumplimiento y defectos o vicios ocultos, a través de cheque certificado, de caja o fianza global expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; designando como beneficiario de dicha garantía al "Banco de Tejidos del Estado de México", conforme a lo siguiente:

- a) **LA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 76, 77 y 78 de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 fracción. II y 130 fracción III de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía de cumplimiento (fianza) del contrato, la cual se constituirá por el **10% del monto total del contrato** antes del Impuesto al Valor Agregado, y/o en su caso se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza otorgada por institución debidamente autorizada, y deberá exhibirse dentro de los **10 días hábiles** posteriores a la firma del presente instrumento contractual.
- b) **LA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 76 fracción IV Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 fracción. III y 130 fracción IV de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía de Defectos o Vicios Ocultos (fianza) del contrato, la cual se constituirá por el **10% del monto total del contrato** antes del Impuesto al Valor Agregado, y/o en su caso se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza otorgada por institución debidamente autorizada, y deberá exhibirse dentro de los **5 días hábiles** posteriores a la entrega de los bienes.

Ambas garantías serán expedidas a favor del Banco de Tejidos del estado de México y deberán ser presentadas por "EL PROVEEDOR" en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, domicilio señalado en el presente contrato.

La garantía se devolverá a "EL PROVEEDOR", en un plazo de 25 días hábiles a petición de este, contados a partir de la fecha en que se acredite que la persona moral haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México.

En el entendido de que cuando la garantía se presente a través de fianza y ésta no sea recogida en el término antes señalado, se dará aviso a la institución afianzadora en términos de lo que establece el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y se procederá a su destrucción.

DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN:

"EL BANCO", tendrá la facultad de supervisar y verificar, en todo tiempo, si los bienes objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL PROVEEDOR" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL BANCO", por lo que para tal fin designo al **IBT Gerardo Aguirre Escalona, Subdirector de Procesamiento y Conservación** como **ÁREA USUARIA** y por tanto responsable de la administración y seguimiento del equipo a que se refiere este instrumento. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir puntualmente las instrucciones que reciba de "EL BANCO", así como a hacer de su conocimiento cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar los bienes. "EL PROVEEDOR" se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por "EL BANCO" o a reponer los bienes en un término no mayor a **5 (cinco) días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación que por escrito haga el Banco de Tejidos a "EL PROVEEDOR".

El **IBT Gerardo Aguirre Escalona, subdirector de Procesamiento y Conservación**, considera recibido y aceptado, a su entera satisfacción, los servicios objeto del contrato, una vez que "EL PROVEEDOR", realice la

entrega del equipo conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, en tanto esta condición no se cumpla, "EL PROVEEDOR" estará conforme que la entrega del equipo se tendrá por no recibida.

"EL PROVEEDOR" se obliga a dar todas las facilidades al servidor o servidores públicos, que al efecto designe el "EL BANCO", para que se lleve a cabo la supervisión y verificación.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.

Cuando por atraso sin causa justificada, en la fecha de la adjudicación objeto del contrato por parte de "EL PROVEEDOR", "EL BANCO" realice gastos extraordinarios, éstos serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la entrega del equipo objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula respectiva o dentro del convenio modificatorio que "LAS PARTES" acuerden para su prórroga, se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte aplicar de una tasa que será igual a 1% (uno por ciento), calculados sobre el importe adjudicado pendiente por entregar, por cada día natural que transcurra desde la fecha que se venció el plazo, dicha pena no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente contrato.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que "EL BANCO" deba hacer a "EL PROVEEDOR" en términos del presente contrato.

Para el caso de demora en la entrega del equipo contratado imputable a "EL PROVEEDOR", "EL BANCO" tomará las previsiones necesarias así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, para la oportuna entrega, independientemente del cobro de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, "EL BANCO" podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL BANCO" podrá rescindir el presente contrato, sin ninguna responsabilidad a su cargo, si "EL PROVEEDOR" incumple con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato o si dicho proveedor incurre en algunos de los siguientes supuestos:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta la entrega del equipo de acuerdo con los datos y especificaciones convenidas y precisadas en el presente contrato.
- B. Cuando "EL PROVEEDOR" realice la entrega del equipo sin la calidad solicitada por "EL BANCO".
- C. Si "EL PROVEEDOR" no entrega las garantías establecidas en la cláusula décima del presente contrato.
- D. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega del equipo por conflictos laborales.
- E. Si "EL PROVEEDOR" cede traspasa o subcontrata la totalidad o parte del equipo contratado sin el consentimiento por escrito de "EL BANCO" y si sede a terceros de forma parcial o total los derechos y obligaciones y los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de "EL BANCO".
- F. Si es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos en términos de lo que establece la ley de concursos mercantiles
- G. Cambie su nacionalidad mexicana por otra;
- H. Siendo extranjero invoque la protección de su gobierno en relación al presente contrato;
- I. En general por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el código, el reglamento, los tratados y demás disposiciones aplicables;
- J. Si "EL PROVEEDOR" se encuentra en situación de mora o adeudo según los registros del Órgano Interno de Control en el Banco de Tejidos.
- K. Si "EL PROVEEDOR" en virtud de la información con que cuente el Órgano Interno de Control en el Banco, haya celebrado contrato en contravención a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- L. Si "EL PROVEEDOR" se encuentra en algún supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

- M. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes mencionadas y en el caso de que "EL BANCO" opte por la rescisión del contrato por causas imputables al primero citado, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar daños y perjuicios a favor del sistema.

La rescisión aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL BANCO" otorgue garantía de previa audiencia a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

Si se presenta una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula décima cuarta, "EL BANCO" requerirá por escrito al proveedor para que en un término de 15 días naturales contados a partir de que reciba dicha comunicación sea subsanada la deficiencia. Si al final de dicho término "EL PROVEEDOR" no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento "EL BANCO" podrá ejercitar el derecho de rescisión consignado en este contrato, bastando con ello la comunicación prevista en la cláusula anterior así mismo "EL BANCO" podrá dar por terminado de manera anticipada al presente contrato, cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación del mismo, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño o perjuicio grave a "EL BANCO".

En el caso de que el presente contrato sea dado por concluido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por "EL BANCO", operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que "EL BANCO", a través del Órgano Interno de Control le otorgue a "EL PROVEEDOR", garantía de previa audiencia en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en tanto que si es "EL PROVEEDOR", quien decida dar por terminada de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con el cumplimiento deberá obtener de "EL BANCO", la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no le autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente en este caso "EL PROVEEDOR", no tendrá derecho alguno de cobro por gastos no recuperables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", una vez emitida la determinación por "EL BANCO", deberá notificar a través de la contraloría por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la rescisión que en ese sentido tomo "EL BANCO" la rescisión en este caso operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que "EL BANCO", a través de la contraloría le otorgue a "EL PROVEEDOR", garantía de previa audiencia en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es "EL PROVEEDOR", quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente.

Una vez comunicada por "EL BANCO", a "EL PROVEEDOR", la decisión de aquel de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, "EL BANCO", procederá a dar por terminada la entrega de los bienes para hacerse cargo de los mismos levantando con la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada del estado en el que se encuentra el suministro, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público, los honorarios profesionales que se generen por este concepto los cubrirá "EL PROVEEDOR".

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada o bien rescindida en términos de los que establece la presente cláusula, "EL PROVEEDOR", está obligado a devolver a "EL BANCO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que "EL BANCO", le hubiere entregado.

A "EL BANCO" le corresponde la obligación en el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en la presente cláusula, hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control, dichas situaciones.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando concurren razones de interés general, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuibles a **"LAS PARTES"**, **"EL BANCO"** podrá dar por terminada la relación contractual en forma anticipada durante la vigencia del presente contrato, debiendo notificar esta circunstancia a **"EL PROVEEDOR"**, con un mínimo de **5 (cinco) días de anticipación**, por lo que las partes determinarán los pagos pendientes por efectuar por **"EL BANCO"**, respecto de la **"CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO"** entregada, realizándose el finiquito correspondiente.

DECIMA SEXTA. NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El presente instrumento es un contrato, regulado por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por ende, su naturaleza es estrictamente administrativa, por lo tanto, **"LAS PARTES"** reconocen y están de acuerdo que no existe ninguna otra competencia o vía para hacer valer su cumplimiento.

DECIMA SEPTIMA. – PROHIBICIONES Y CONFIDENCIALIDAD

Queda expresamente prohibido a **"EL PROVEEDOR"**

1. Ceder los derechos a un tercero; y
2. Exponer los artículos en cuestión, objeto materia de este contrato a personas ajenas a **"EL BANCO"**.
3. Revelar información o cualquier dato ingresado a través de la compra venta de los insumos en mención.

DECIMA OCTAVA. – RELACION LABORAL

En virtud de que el presente documento es un contrato de administrativo regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no existe ningún tipo de relación laboral ni de otra naturaleza jurídica entre el Banco de Tejidos del Estado de México y los trabajadores, empleados, personal o funcionarios contratados por **"EL PROVEEDOR"**, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"**, es el único responsable respecto a las obligaciones, ya sean de carácter laboral, fiscal, civil, penal, de seguridad social o de cualquier naturaleza, que pudiera surgir con motivo de la relación comercial entre éste y su personal.

No obstante lo anterior, si por cualquier causa el Banco de Tejidos del Estado de México, se ve obligado a cubrir alguna cantidad, en razón a una decisión de autoridad competente, por motivo de reclamaciones o demanda instauradas en su contra, por personal de **"EL PROVEEDOR"**, por hecho derivado del cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a restituir al Banco de Tejidos del Estado de México la cantidad erogada, en un término no mayor a **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación que al efecto se le haga saber, con las cargas fiscales que se acumulen, ya sean en depósito, en efectivo en la caja general del Banco de Tejidos del Estado de México o bien, a través de transferencia bancaria.

DECIMA NOVENA. DOMICILIOS Y CORRESPONDENCIA.

Cualquier comunicación que para los efectos del presente contrato deban realizar **"LAS PARTES"**, deberá efectuarse por escrito, con el acuse de recibo correspondiente, en los domicilios y/o correos electrónicos que a continuación se señalan, señalando que independientemente del domicilio aquí señalado, **"EL BANCO"** podrá notificar o emplazar a juicio al **"PROVEEDOR"** en su domicilio legal.

EL BANCO: AV. DR. NICOLÁS SAN JUAN S/N, COLONIA EX HACIENDA LA MAGDALENA,
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010

adquisiciones.btem@gmail.com y recursosfinancierosbtem@gmail.com

EL PROVEEDOR: VIALIDAD ANDADOR MANZANA No. 15 COLONIA JARDINES DE
ECATEPEC, LOCALIDAD ECATEPEC DE MORELOS MEXICO C.P. 55040.

isialab@isialab.com.mx

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN. Las partes se obligan a sujetarse, a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, Junta de Aclaraciones, si se hubiere llevado a cabo, así como a los términos y condiciones, lineamientos y procedimientos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento; el Código Civil del Estado de México, y en lo no previsto, a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México

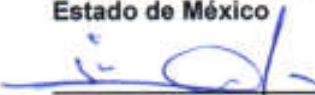
VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "**LAS PARTES**" acuerdan expresamente someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a la competencia de los tribunales que por territorio pudiera corresponderles, en virtud de su domicilio presente o futuro, así como de aquellos que por materia pudieran conocer del asunto, derivado de los documentos generados con motivo del cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día **14 de mes de mayo del 2022.**


POR "EL BANCO"




Dra. Inéz Díaz Muñoz
Directora del Banco de Tejidos del
Estado de México



Mtro. Julio Quino Saucedo
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo
Del Banco de Tejidos del Estado de México



Lic. Ana Lilia Flores Velázquez
Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género
del Banco de Tejidos del Estado de México




IBT Gerardo Aguirre Escalona
Subdirector de Procesamiento y Conservación del
Banco de Tejidos del Estado de México

POR "EL PROVEEDOR"



Ing. Daniel Salazar Aragón
Apoderado Legal



Marco Antonio Serna Ruiz
Testigo